

Constancia Secretarial

Señora Juez: Le informo que se recibió en la bandeja de entrada del correo electrónico institucional el cumplimiento a los requisitos exigidos por auto del 29 de noviembre de 2021 (consecutivos 003 y 004 expediente digital). A Despacho.

Andes, 15 de diciembre de 2021

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Quince de diciembre de dos mil veintiuno

Radicado	05034 31 12 001 2021 00199 00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante	NICOLÁS AGUSTÍN RENDÓN
Demandado	MUNICIPIO DE ANDES
Asunto	ADMISIÓN DEMANDA LABORAL
Auto interlocutorio	535

Vista la constancia secretarial, se advierte que si bien no fue verificado el cumplimiento al requisito legal que dispone el numeral 4º del auto del 29 de noviembre de 2021, en cuanto a la nota de depósito que consagra el artículo 469 del Código Sustantivo del Trabajo, la ausencia de este no es motivo de rechazo de la demanda, pues se trata de una formalidad atinente al valor de la prueba que contiene el derecho convencional invocado por el demandante. Así las cosas, por cuanto se consideran cumplidos los demás requisitos establecidos en los artículos 25 y 25A del Código Procesal del trabajo y de la Seguridad Social, se admitirá la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por NICOLÁS AGUSTÍN RENDÓN en contra del MUNICIPIO DE ANDES, tal como lo establece el artículo 74 del CPTSS.

Se ordenará así mismo, la notificación personal de esta providencia a la dirección electrónica de la demandada reportada en el presente asunto. Lo anterior, en aplicación del artículo 6, inciso 5º del Decreto Legislativo 806 de 2020, porque aparece constancia de que fue enviada la demanda inicial y el cumplimiento de requisitos al canal digital de la demandada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Andes

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA presentada por NICOLÁS AGUSTÍN RENDÓN en contra del MUNICIPIO DE ANDES y se le imparte el trámite procesal previsto en los artículos 74 y siguientes del CPTSS.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la demandada por medio del canal digital reportado la presente providencia, según el artículo 6, inciso 5º del Decreto Legislativo 806 de 2020. Se le advierte que tiene el término de diez (10) días, para efectos de su contestación y ejercicio del derecho de defensa.

TERCERO: RECONOCER personería para obrar como apoderado de la parte demandante, al abogado CARLOS ALBERTO BALLESTEROS BARÓN identificado con CC 70.114.927 y portador de la TP No. 33.513 del C.S. de la J., con las facultades que le fueron conferidas en el poder allegado con la demanda.

NOTIFÍQUESE

MARLENE VÁSQUEZ CÁRDENAS
Juez

BEGC

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por
ESTADO No. 201 En el micrositio de la Rama Judicial

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria

Firmado Por:

**Marlene Vasquez Cardenas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Andes - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43511a826ee983405ec7f3af8a1608fee3c26efec9d40fc0a9dea35b172c6ff7**
Documento generado en 15/12/2021 11:47:23 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>